



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA  
Demandado : FREDY REINALDO MAYORGA GONZALEZ Y OTRA  
Radicación : 2019-00957

Mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA** y en contra de **FREDY REINALDO MAYORGA GONZALEZ** y **DIANA ALEXANDRA PEREZ VALDERRAMA**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia que antecede; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

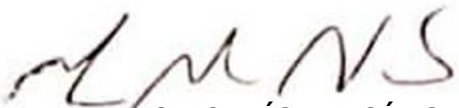
**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO.-** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$50.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ